

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Becerril de Campos que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de marzo de 1974.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

8212 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de doña Montserrat Carnicer Burrull, viuda de Teodoro Miralles, con domicilio en Barcelona, plaza Borrás, 1, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/cb/34 210/72.

Finalidad: Ampliación de las redes en A. T. con la siguiente línea:

Origen de la línea: Apoyo 25 de la línea a E. T. «La Ribera».

Final de la misma: E. T. «Castell del Areny».

Término municipal a que afecta: Castell del Areny.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 2,612 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 27,8 milímetros cuadrados de sección.

Materiales de apoyos: Madera, hormigón y metálicos.

Estación transformadora: Una de 30 KVA. y 25/0,390 ó 0,220 KVA.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1962, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 26 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—808 D.

8213 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/847 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De otra existente.

Final de la misma: Estación transformadora proyectada.

Término municipal: Marbella.

Tensión del servicio: 10 KV.

Tipo de la línea: Subterránea.

Longitud: 90 metros.

Conductor: Aluminio de 95 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior, de 100 KVA., relación 20.000 - 10.000 ± 5 por 100/390 220 V.

Objeto: Suministrar energía a parcelación Cumbres Pequeñas en Urbanización Elviria.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 21 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—1.033-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8214 ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Corbillos de los Oteros (León).

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Corbillos de los Oteros (León), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Esla-Campos, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1963, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Corbillos de los Oteros (León), cuyo perímetro será en principio el de la parte de los términos municipales de Corbillos de los Oteros, Santas Martas, Villanueva de las Manzanas, Cabreros del Río y Cubillas de los Oteros, delimitada de la siguiente forma: Norte, mojones numerados del 23 al 25 y del 29 al 35 por el IRYDA; Oeste, mojones numerados del 35 al 50 por el IRYDA; Sur, canal de la margen izquierda del Porma, y Este, canal de la margen izquierda del Porma y mojones numerados del 25 al 28 por el IRYDA. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8215 ORDEN de 4 de abril de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cabreros del Río (León).

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Cabreros del Río (León), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Esla-Campos (León), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1963, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Cabreros del Río (León), cuyo perímetro será en principio el de la parte de los siguientes términos municipales: Cabreros del Río, Campo de Villavidel, Villanueva de las Manzanas, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Villacé y Ardón, delimitada de la siguiente forma: Norte, mojones numerados del 61 al 71 por el IRYDA; Este, mojones numerados con el 71 y del 34 al 47 por el IRYDA; Sur, mojones numerados con el 47 y del 51 al 60 por el IRYDA, y Oeste, río Esla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con